

*ORDEN de 24 de enero de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Aaiun (Sahara)*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Aaiun (Sahara), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y esa Dirección General, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento en dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Aaiun (Sahara).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Aaiun y esa Dirección General.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 10 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sociedad Industrias «Santa Bárbara, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sociedad Industrial «Santa Bárbara, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Sociedad Industrial «Santa Bárbara, S. A.», y no dando lugar a la nulidad, por ésta interesada, debemos confirmar y confirmamos la resolución del Ministerio del Trabajo de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, que confirmó a su vez las de la Dirección General del Departamento de treinta de junio y de la Delegación de Trabajo de Oviedo de siete de junio del mismo año, por las que se establecían precios en la remuneración del trabajo de los picadores del Grupo «Pontones» en las minas de carbón de la Sociedad recurrente, declarando dichos actos firmes y subsistentes, como conformes a Derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes de Tenerife, S. L.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes de Tenerife, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transportes de Tenerife, S. L.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de nueve de enero de mil novecientos sesenta

y cuatro, que confirmó en trámite de segunda alzada la dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, imponiendo a dicha Empresa el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veinte de la Orden del propio Ministerio de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, tal como quedó redactado por la de trece de diciembre del mismo año, sobre interrupción de la jornada de trabajo durante treinta minutos para la comida de los trabajadores; Resolución ministerial que declaramos ajustada a Derecho y como tal, válida y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada; José María Cordero; Manuel Docavo; José Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Nicolás García Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de junio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Nicolás García Fernández, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por don Nicolás García Fernández contra resolución del Ministerio de Trabajo de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos sobre liquidación de cuotas de Seguros sociales y Mutualidad laboral; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Cruz», Minas y Fundiciones de Plomo, S. A.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Cruz», Minas y Fundiciones de Plomo, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Cruz», Minas y Fundiciones de Plomo, S. A., contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria en alzada de otra orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de abril del mismo año, que confirmó a su vez el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén en treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos dictando normas de obligado cumplimiento ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo las partes interesadas en el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para industrias extractivas del plomo; declarando expresamente que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.